

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud de impulso procesal presentada por la apoderada del demandado, objeción a la liquidación del crédito, solicitud de pago de títulos y revocatoria de facultad de recibir presentada por la parte actora. Para resolver.

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	175
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante :	DANIELA RAMIREZ BUSTOS
Ejecutado :	PEDRO WALTER RAMIREZ ORTIZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00413-00
Providencia:	Resuelve solicitudes

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial remitido por la apoderada del demandado Nubia Belén Salazar, en el cual solicita se de impulso procesal al recurso de apelación que presentó contra el auto que rechazó la nulidad.

Al respecto, se procedió a revisar el correo electrónico institucional del juzgado y no se evidencia que haya ingresado correo alguno en el cual se estuviera interponiendo recurso de apelación.

Sin embargo, se le solicitó a la togada reenviar el escrito al que hacía referencia y reenvió el correo en el cual reiteraba la solicitud de nulidad.

Así las cosas, no se obtuvo el escrito de recurso de apelación mencionado por la togada; ahora bien, es preciso indicar que los procesos ejecutivos de alimentos son actuaciones de única instancia y por lo tanto no admiten recurso de apelación.

Es por lo anterior que no se dará trámite al recurso al que hace referencia.

De otra parte, se recibió memorial de la demandante en el cual solicita se revoque la facultad de recibir que le confirió al abogado en el poder, especificando que esta revocatoria solo aplica para lo que tenga que ver con títulos judiciales o cualquier otro emolumento.

Por ser procedente, el despacho revocará la facultad de recibir tal como lo solicita la demandante.

Ahora bien, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se corrió traslado y se publicó en los traslados electrónicos corriendo el termino los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2020, encontrándose en el término para ello la apoderada de la parte demandada objetó la liquidación en los siguientes puntos:

- COMPENSACION

El valor de \$2.000.000, por COMPENSACION, debe ser incluida de la liquidación del crédito toda vez, que fueron recibidos por el abogado Jonathan Fernando Bustos Chacón tal como consta en el PAZ Y SALVO, a folio 98 del expediente, quien hace constar que el pago de dicho valor es en cumplimiento de lo convenido en la conciliación, liberando al ejecutado de cualquier obligación por dicho rubro.

- CUOTAS EXTRAS DE ALIMENTOS

Dentro del acta de conciliación base de cobro ejecutivo, no se convino, ni tampoco se obligó el ejecutado a pagar cuotas extras de alimentos, por lo que también serán excluidas de la liquidación del crédito.

- CAPITAL CUOTAS DE ALIMENTOS CONSIGNADAS CUENTA 30405305005 DE BANCOLOMBIA

Teniendo en cuenta que a partir del mes de abril de 2013, mes en el que se realizó la conciliación para el aumento de la cuota alimentaria, el señor PEDRO WALTER RAMIREZ, consignó las siguientes cuotas mensuales alimentarias desde junio de 2013 hasta el mes de septiembre de 2018, y que no fueron tenidas en cuenta por la parte ejecutante en la liquidación del crédito; por lo tanto, el valor anual de cuotas canceladas deficitariamente en la suma de \$11.544.000, será abonada al total de las cuotas alimentarias en un valor de \$21.978.966, quedando un saldo por pagar en la suma de \$10.435.403, suma inferior a la presentada por la parte ejecutada.

A/M/D	N° CONSIGNACION	VALOR
2013-06-05	245850080	\$142.000
2013-07-04	245850086	\$284.000
2013-08-05	336311874	\$142.000
2013-09-05	561352366	\$142.000
2013-10-02	561352370	\$142.000
2013-11-06	561352367	\$142.000
2013-12-04	534727730	\$400.000
TOTAL AÑO 2013		\$1.394.000

A/M/D	N° CONSIGNACION	VALOR
2014-01-07	461298523	\$200.000
2014-02-07	561352369	\$200.000
2014-03-05	534727727	\$200.000
2014-04-04	561352368	\$200.000
2014-05-02	461298667	\$200.000
2014-06-03	461298511	\$200.000
2014-07-02	245850079	\$400.000
2014-08-04	461298516	\$200.000
2014-09-02	245850078	\$200.000
2014-11-04	10505484	\$200.000
2014-12-02	10466162	\$400.000
TOTAL AÑO 2014		\$2.600.000

A/M/D	Nº	VALOR
CONSIGNACION		
2015-01-05	10508844	\$200.000
2015-02-02	18042962	\$200.000
2015-03-03	43062584	\$200.000
2015-04-04	18027707	\$200.000
2015-05-04	10484794	\$200.000
2015-06-01	32632121	\$200.000
2015-07-07	63355782	\$400.000
2015-08-03	68259158	\$200.000
2015-09-03	74760453	\$200.000
2015-10-10	95346268	\$200.000
TOTAL AÑO 2015		\$2.200.000

A/M/D	Nº	VALOR
CONSIGNACION		
2016-04-04	058614252	\$200.000
2016-05-04	RBM 022813	\$200.000
2016-08-02	RBM 004608	\$200.000
2016-09-03	RBM 011710	\$200.000
2016-10-03	RBM 014231	\$200.000
2016-11-02	RBM 007648	\$200.000
2016-12-02	RBM 008168	\$400.000
TOTAL AÑO 2016		\$1.600.000

A/M/D	Nº	VALOR
CONSIGNACION		
2017-01-06	RED 004009	\$200.000
2017-02-03	RED 002260	\$200.000
2017-04-03	RED 0023622	\$200.000
2017-05-02	RED 023211	\$200.000
2017-06-02	RED 033630	\$200.000
2017-07-02	RED 009867	\$200.000
2017-08-06	RED 015882	\$200.000
2017-09-01	RDB 021662	\$200.000
2017-11-06	RED 038758	\$150.000
2017-12-06	RED 002924	\$200.000
TOTAL AÑO 2017		\$1.950.000

A/M/D	Nº	VALOR
CONSIGNACION		
2018-01-02	RED 007523	\$200.000
2018-02-21	RED 002847	\$200.000
2018-03-02	RED 003372	\$200.000
2018-04-02	RED 000587	\$200.000
2018-05-02	RED 019060	\$200.000
2018-06-02	RED 025882	\$200.000
2018-07-02	RED 002534	\$200.000
2018-08-01	RED 015913	\$200.000
2018-09-01	RED 042841	\$200.000
TOTAL AÑO 2018		\$1.800.000

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que en este proceso ejecutivo de alimentos se libró mandamiento de pago el 4 de diciembre de 2018, el 28 de enero de 2019 se notificó personalmente al demandado y se le corrió traslado de la demanda a fin que ejerciera su derecho de defensa; posteriormente el 14 de febrero de 2019 la Dra. Nubia Belén Salazar en calidad de apoderada del ejecutado, presentó contestación de la demanda y propuso como excepciones “Cumplimiento de la obligación alimentaria”, “Cobro de lo no debido”, “Pago parcial de la obligación”, “Compensación”, “Mala Fe de la ejecutante”, “Prescripción”, “Abuso del derecho”, “Inexistencia de causa para el cobro de cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la demanda ejecutiva de alimentos”, “Improcedencia para sancionar económicamente con intereses moratorios e IPC, al ejecutado”, “Enriquecimiento sin causa”, la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el señor demandado se notificó el 28 de enero de 2019 y los 10 días para presentar excepciones vencieron el 11 de febrero de 2019, la contestación fue presentada el 14 de febrero de 2019.

Ahora, como quiera que lo atinente con la liquidación del crédito en este asunto debe resolverse con base en los elementos de prueba que militan en el expediente, dentro de los cuales tienen especial relevancia recibos de consignación o depósito en cuenta bancaria a nombre de la entonces representante legal de la demandante y un paz y salvo suscrito por el abogado

Jonathan Fernando Bustos Chacón, integrados por la apoderada judicial del ejecutado en la contestación de la demanda bajo el concepto de pago de cuotas alimentarias, los cuales, al tenor de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia STC1840 del 15 de febrero de 2017, citada por el Tribunal Constitucional, pueden tenerse en cuenta al momento de liquidar el crédito muy a pesar de que el pago no fue alegado oportunamente a través de la respectiva excepción.

En ese orden de ideas, estima el juzgado que resulta pertinente para efecto de realizar un adecuado análisis de los elementos de prueba que militan en el expediente al momento de decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito, requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que manifieste si los depósitos realizados por el ejecutado en la cuenta bancaria a nombre de la señora MARIA CRISTINA BUSTOS URIBE corresponden o no, a pago de cuotas alimentarias a favor de DANIELA RAMIREZ BUSTOS, y en caso de que afirme que dichos rubros no correspondan al mentado concepto, sino que son por una causa distinta, deberá indicar la causa y aportar la prueba de ello.

En igual sentido deberá indicar si el paz y salvo suscrito por el abogado Jonathan Fernando Bustos Chacón corresponde al pago de lo convenido en acta de conciliación y liberando en consecuencia de cualquier obligación por ese rubro.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA SE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO.- No tener en cuenta la solicitud de impulso procesal a recurso de apelación por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- Revocar la facultad de recibir al abogado William Hernandez Rojas por lo expuesto en este proveído

TERCERO.- REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante, para que en el término de Cinco (05) días, manifieste si los siguientes depósitos realizados por el ejecutado en la cuenta bancaria a nombre de la señora MARIA CRISTINA BUSTOS URIBE corresponden o no, a pago de cuotas alimentarias a favor de DANIELA RAMIREZ BUSTOS y, en caso de que señale que las consignaciones corresponden a un concepto distinto a cuotas alimentarias, indique su causa y aporte la prueba de ello:

A/M/D	N° CONSIGNACION	VALOR
2013-06-05	245850080	\$142.000
2013-07-04	245850086	\$284.000
2013-08-05	336311874	\$142.000
2013-09-05	561352366	\$142.000
2013-10-02	561352370	\$142.000
2013-11-06	561352367	\$142.000
2013-12-04	534727730	\$400.000
TOTAL AÑO 2013		\$1.394.000

A/M/D	N° CONSIGNACION	VALOR
2014-01-07	461298523	\$200.000
2014-02-07	561352369	\$200.000
2014-03-05	534727727	\$200.000
2014-04-04	561352368	\$200.000
2014-05-02	461298667	\$200.000
2014-06-03	461298511	\$200.000
2014-07-02	245850079	\$400.000
2014-08-04	461298516	\$200.000
2014-09-02	245850078	\$200.000
2014-11-04	10505484	\$200.000
2014-12-02	10466162	\$400.000
TOTAL AÑO 2014		\$2.600.000

A/M/D	N° CONSIGNACION	VALOR
2015-01-05	10508844	\$200.000
2015-02-02	18042962	\$200.000
2015-03-03	43062584	\$200.000
2015-04-04	18027707	\$200.000
2015-05-04	10484794	\$200.000
2015-06-01	32632121	\$200.000
2015-07-07	63355782	\$400.000
2015-08-03	68259158	\$200.000
2015-09-03	74760453	\$200.000
2015-10-10	95346268	\$200.000
TOTAL AÑO 2015		\$2.200.000

A/M/D	N° CONSIGNACION	VALOR
2016-04-04	058614252	\$200.000
2016-05-04	RBM 022813	\$200.000
2016-08-02	RBM 004608	\$200.000
2016-09-03	RBM 011710	\$200.000
2016-10-03	RBM 014231	\$200.000
2016-11-02	RBM 007648	\$200.000
2016-12-02	RBM 008168	\$400.000
TOTAL AÑO 2016		\$1.600.000

A/M/D	N° CONSIGNACION	VALOR
2017-01-06	RED 004009	\$200.000
2017-02-03	RED 002260	\$200.000
2017-04-03	RED 0023622	\$200.000
2017-05-02	RED 023211	\$200.000
2017-06-02	RED 033630	\$200.000
2017-07-02	RED 009867	\$200.000
2017-08-06	RED 015882	\$200.000
2017-09-01	RDB 021662	\$200.000
2017-11-06	RED 038758	\$150.000
2017-12-06	RED 002924	\$200.000
TOTAL AÑO 2017		\$1.950.000

A/M/D	N° CONSIGNACION	VALOR
2018-01-02	RED 007523	\$200.000
2018-02-21	RED 002847	\$200.000
2018-03-02	RED 003372	\$200.000
2018-04-02	RED 000587	\$200.000
2018-05-02	RED 019060	\$200.000
2018-06-02	RED 025882	\$200.000
2018-07-02	RED 002534	\$200.000
2018-08-01	RED 015913	\$200.000
2018-09-01	RED 042841	\$200.000
TOTAL AÑO 2018		\$1.800.000

CUARTO.- REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante, para que en el término de Cinco (05) días, manifieste si el paz y salvo suscrito por el abogado Jonathan Fernando Bustos Chacón y obrante en el expediente digital en la página 105, folio 98 expediente escritural corresponde al pago de lo convenido en acta de conciliación y liberando en consecuencia de cualquier obligación por ese rubro.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ